

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ SÁBADO 27 DE JUNIO DE 1998

Nº23,573-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 024-98
(De 15 de abril de 1998)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y CBH CONSTRUCCIONES, S.A." PAG. 1

CONTRATO Nº 026-98
(De 29 de abril de 1998)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y CONCOR, S.A." PAG. 7

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 150
(De 25 de junio de 1998)

" POR EL CUAL SE DECRETA UN INDULTO." PAG. 12

DEPARTAMENTO DE MIGRACION- NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 142
(De 17 de junio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE IOURI ABRAMOVICH VAISMAN, DE NACIONALIDAD RUSA." PAG. 13

RESOLUCION Nº 143
(De 17 de junio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE FRUCTUOSO BASILIO ALCANTARA VIERA, DE NACIONALIDAD CUBANA." PAG. 14

RESOLUCION Nº 144
(De 17 de junio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARIA ESTELA SANDOVAL GOMEZ, DE NACIONALIDAD NICARAGUENSE." PAG. 15

AVISOS Y EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN VIAL
PRESTADO B.I.D. Nº 769/OC-PN

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/A/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO Nº 024-98
(De 15 de abril de 1998)

Entre los suscritos, a saber: **Ingeniero Luis E. Blanco**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-124-800, Ministro de Obras Públicas, en nombre y

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Ministerio de la Presidencia
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.80

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y el Ingeniero Edelberto Barranco M., portador de la cédula de identidad personal número 8-80-79, en nombre y representación de **CBH CONSTRUCCIONES, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha No. 277616, Rollo No. 39957, Imagen No. 161, con Licencia Industrial No. 8-7577, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el **Acto Público No. 7-98**, para la CONSTRUCCIÓN DE PUENTE "EL TRAPICHITO", en la Provincia de Panamá, que forma parte del Programa de Rehabilitación y Administración Vial, Préstamo 769/OC-PN (B.I.D.), celebrado el día 15 de abril de 1998, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la **CONSTRUCCIÓN DE PUENTE "EL TRAPICHITO"**, en la Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello, y consiste principalmente en los trabajos siguientes:

CANTIDAD APROXIMADA

Excavación No Clasificaca	11,300.0 M ³
Escavación para estructura	380.0 M ³
Pilotes de Hormigón Pretensado (0.25M.x0.25M.)	150.0 ML
Hormigón reforzado de 281 Kg/CM ²	306.0 M ³
Acero de Refuerzo, Grado 42	24,879.0 Kgs
Vigas AASHTO Tipo IV (30.20 mts.)	80.8.0 c/u
Zampeado de Hormigón Armado	80.0 M ²

Además: Barandales de hormigón, capabase, señalamiento vial horizontal y vertical, plantación de hierba ordinaria, etc.

- SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D..
- TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del Ministerio de Obras Publicas, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de **B/.495,580.18** (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 18/100), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.7.329.01.02.503 del Presupuesto de 1998.
- EL ESTADO aportará **B/.14,867.41** (CATORCEMIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE BALBOAS BALBOAS CON 41/100), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, que será cargado a la partida presupuestaria 0.09.1.5.001.09.01.171 del Presupuesto de 1998.
- SEXTO:** EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto, el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

- SÉPTIMO:** EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato en el caso de una garantía bancaria incondicional o de TREINTA POR CIENTO (30%) del precio del contrato en el caso de una compañía aseguradora o afianzadora que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante **la Garantía de Contrato** N° 04-02-102424-00 de la Compañía Nacional de Seguros, S.A., válida hasta el 07 de enero de 2002. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.
- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO:** EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7 (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- DÉCIMO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DÉCIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados al inicio de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al Ministerio de Obras Públicas, en la División de Obras más cercana.
- EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida de los puentes que construya. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas.

DÉCIMO
SEGUNDO:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DÉCIMO
TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciará los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMO
CUARTO:

Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el Curso de Acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de quiebra correspondientes.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.

DÉCIMO
QUINTO:

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato; .
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
5. 1. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente, o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DÉCIMO
SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DÉCIMO
SÉPTIMO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DÉCIMO
OCTAVO:

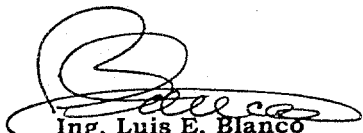
Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de **B/.825.97** (OCHOCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 97/100)), por cada día que transcurra

pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

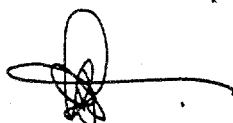
DÉCIMO
NOVENO:

Al origina de este contrato se le adhieren timbres por valor de **B/.495.58** (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 58/100), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

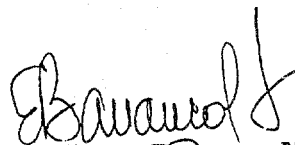
Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de mayo de 1998.



Ing. Luis E. Blanco
Ministro de Obras Públicas

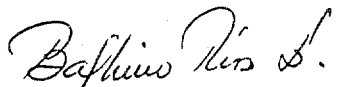


Lic. René Luciani L.
Director Nacional del Proyecto



Edelberto Barranco M.
Representante Legal
CBH Construcciones, S.A.

REFRENDO:



FUNCIONARIO ASIGNADO DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LEB/XMR/mogdeq

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO N° 026-98
(De 29 de abril de 1998)

Entre los suscritos, a saber: **ING. LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y el **LICDO. RENE LUCIANI L.**, **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, en nombre y

representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. JAVIER L. DE LEON C., portador de la cédula de identidad personal No.7-38-459, en nombre y representación CONCOR, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 11839, Rollo 498, Imagen 404, con Licencia Industrial No.3977, y por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO No.6-98**, para la **REPOSICION DE LOSAS DE CONCRETO EN LA VIA DOMINGO DIAZ (VIA TOCUMEN) Y LOS CORREGIMIENTOS DE JUAN DIAZ, JOSE D. ESPINAR, RIO ABAJO Y PEDREGAL**, (provincia de Panamá), celebrado el día 29 de abril de 1998, se ha convenido lo siguiente:

- PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la **REPOSICIÓN DE LOSAS DE CONCRETO EN LA VIA DOMINGO DIAZ (VIA TOCUMEN) Y LOS CORREGIMIENTOS DE JUAN DIAZ, JOSE D. ESPINAR, RIO ABAJO Y PEDREGAL**, (Provincia de Panamá), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los siguientes trabajos: Reposición de losas de concreto y sello de grietas en pavimento y juntas.
- SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.
- TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en le presente contrato, la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.482,762.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATSITA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.6.420.01.01.502 por la suma de B/.144,828.60 (1998) y la

Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.6.391.01.01.502 por la suma de B/.337,933.40 (1998).

EL ESTADO aportará B/.14,482.86 con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.6.420.01.01.502 (1998), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional.

- SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una fianza definitiva o de Cumplimiento por EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.34248 de la Compañía AFIANZADORA Y ASEGURADORA DE PANAMÁ por DOSCIENTO CUARENTA Y UN MIL TRECIENTO OCHENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B/.241,381.00), válida hasta el 15 de octubre de 1998. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.
- OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.
- DECIMO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto, dos (2) letreros en la Vía Domingo Díaz (Vía Tocumen) dos (2) letreros en le Corregimiento de Juan Díaz. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.
- DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del

Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DECIMO

SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que le presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO

CUARTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado.
2. No haber comenzado la dentro del tiempo debido, según lo establecido en le Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.

3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuncia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO

QUINTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DEXIMO

SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO

SEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de OCHOCIENTO CUATRO BALBOAS CON 60/100 (B/.804.60), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

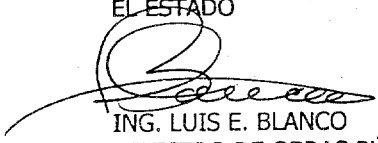
DECIMO

OCTAVO:

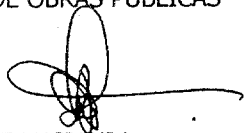
Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.483.00, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

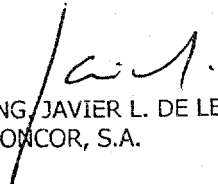
Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de mayo de 1998.

EL ESTADO


 ING. LUIS E. BLANCO
 MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

EL CONTRATISTA


 LICDO. RENE LUCIANI L.
 DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO


 ING. JAVIER L. DE LEON C.
 CONCOR, S.A.

REFRENDO POR:

Bashino Ríos S. 10-6-98
 FUNCIONARIO ASIGNADO DE LA
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LEB/XMR/lg

REPÚBLICA DE PANAMÁ		RECIBO		DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS		RUC / FINCA		D.V.	
① TIPO DE PAGO: TIMBRES NACIONALES				MIS		498-404-11839		69	
COMPRA DE TIMBRES PARA ADHERIR AL CONTRATO ACTO PÚBLICO N.6-98 REPOSICION DE LOSAS DE CONCRETO EN LA VIA D. DIAZ LOS CORREGIMIENTOS DE JUAN DIAZ JOSE. D. ESPINAR, RIO ABAJO Y PEDREGAL									
									
FECHA DE EMISION: 21/05/98		DESCUENTO:				③ CODIGO DE PAGO		④ VALIDO HASTA	
						21		31/05/98	
						⑤ TOTAL		482.76	
						⑥ RECARGO			
						⑦ INTERESES			
						⑧ A PAGAR		482.76	
CONCOR S A						FECHA: 21/05/98		1416161	
						SECUENCIA: 11:27:07			
SI ES APLICABLE: ① RECARGO ② INTERESES POR MES		③ RECAUDADOR		④ No. RECIBO					
		8700		446.178.99					

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
 DECRETO EJECUTIVO Nº 150
 (De 25 de junio de 1998)

“ POR EL CUAL SE DECRETA UN INDULTO ”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 179 de la Constitución Política faculta al Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, para ejercer la facultad de decretar indultos.

Que al referirse a la figura del indulto, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de 27 de septiembre de 1996, al establecer que el indulto es un acto individualizado, que afecta a personas determinadas, ha recogido el criterio doctrinal que señala que éste puede definirse como un acto por virtud

del cual el poder Ejecutivo, por libre decisión, perdona a una persona en particular, expresando además, que el indulto se encuentra adornado con las características de ser un acto de autoridad, discrecional e irrevocable.

Que el ciudadano JAIME ABAD se encuentra actualmente sometido a proceso penal, por la supuesta comisión de delito contra la administración pública, habiéndose decretado su llamamiento a juicio por el Juzgado Duodécimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal.

Que, al igual que lo ha hecho en ocasiones anteriores, el Organo Ejecutivo considera necesario en esta oportunidad, el otorgamiento de un perdón que coadyuve al fortalecimiento de la paz y la tranquilidad en la sociedad panameña

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Otórgase indulto, al tenor de lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 179 de la Constitución Política de la República, a favor del ciudadano JAIME ABAD, portador de la cédula de identidad personal No.8-241-407, procesado por delito contra la administración pública, ya sea que dicho proceso se encuentre con auto de llamamiento a juicio, en su etapa plenaria o con sentencia condenatoria.

ARTICULO SEGUNDO: El presente indulto extingue la acción penal y la pena de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 del Código Penal, por lo que, en consecuencia, no podrá establecerse ni iniciarse nueva acción penal contra el ciudadano JAIME ABAD, en relación con los delitos y causas que se mencionan en este Decreto

ARTICULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

DEPARTAMENTO DE MIGRACION- NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 142
(De 17 de junio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, IOURI ABRAMOVICH VAISMAN, con nacionalidad RUSA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.19.855 del 16 de enero de 1992.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-61249.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos E. Jiménez.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.143 del 26 de mayo de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF. IOURI ABRAMOVICH VAISMAN

NAC. RUSA

CED. N° E-8-61249

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones legales y constitucionales que rigen sobre la materia,

RESUELVE :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de IOURI ABRAMOVICH VAISMAN

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 143
(De 17 de junio de 1998)
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, FRUCTUOSO BASILIO ALCANTARA VIERA, con nacionalidad CUBANA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 10. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 2099 del 9 de mayo de 1985.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-50293.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Raúl E. Castillo R.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 343 del 12 de diciembre de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: **FRUCTUOSO BASILIO ALCANTARA VIERA**

NAC: CUBANA

CED: E-8-50293

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de FRUCTUOSO BASILIO ALCANTARA VIERA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 144
(De 17 de junio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, MARIA ESTELA SANDOVAL GOMEZ, con nacionalidad NICARAGUENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.11.306 del 10 de agosto de 1990.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-57769.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Valentino Guzmán.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.311 del 23 de diciembre de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MARIA ESTELA SANDOVAL GOMEZ

NAC: NICARAGUENSE

CED:E-8-57769

Y en virtud de que se han cumplido todas la disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARIA ESTELA SANDOVAL GOMEZ

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 71 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) EMILIO GARCIA MONTILLA, panameño, mayor de edad, soltero, empleado del Municipio, con residencia en Rincón Solano, Casa Nº s/n, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-	122-184, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle El Jovito, de la Barriada Rincón Solano Nº 2, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los	siguientes: NORTE: Calle El Jovito con 28.50 Mts. SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 28.50 Mts. ESTE: Calle Lorenzo con 26.00 Mts. OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 26.00 Mts. Area total del terreno, setecientos cuarenta y un metros cuadrados (741.00 Mts. 2). Con base a lo que	dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 14 de abril	de mil novecien noventa y ocho. El Alcalde (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Es fiel copia de original. La Chorrera, 14 de abril de mil novecien noventa y ocho. SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-447-123-80 Única publicación
---	---	---	---	---